Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ, MILENA GARCÍA DE PARRA, ORGANIZACIÓN RV S.A.S., ALBERTO GÓMEZ (Q.E.P.D.), VICENTE ARIAS ORTEGA, LUCILA ANTOLINEZ REMOLINA, CIRO ALFONSO RUEDA, RAFAEL ANDRÉS RUEDA MONSALVE, DORIS VARGAS VELASCO, WILMER HOME URIBE, LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA y CESAR HERNÁNDEZ PLATA, con radicado de origen No. 54001-31-20-001-2019-00021 y radicado interno No. 540013120002-2023-00020-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 16 de abril de 2024.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	5400131200022023-0020
Radicado de origen	5400131200012019-00021
Radicado Fiscalía	110016099068201800298
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Nohemí Cuevas Martínez Milena García De Parra Organización Rv S.A.S. Alberto Gómez (Q.E.P.D.) Vicente Arias Ortega Lucila Antolínez Remolina Ciro Alfonso Rueda Rafael Andrés Rueda Monsalve Doris Vargas Velasco Wilmer Home Uribe Luis Alberto Gualdrón Arocha Cesar Hernández Plata
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Dar impulso procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 200

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, providencia del 10 de julio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa en marras, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 07 de diciembre de 2023, se dio impulso procesal al presente trámite, saneando los procesos de notificación personal con base en la Ley 2213/2022, esto es, por medio de correo electrónico de los apoderados judiciales principal y suplente de cada uno de los afectados, para garantizar una debida integración al contradictorio de las partes e intervinientes.

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de los afectados e intervinientes, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 22 de febrero de 2024, de la cual se tiene que: *"(…) la afectada NOHEMÍ CUEVAS MARTÍNEZ se dio por notificada por estados el 11/12/2023 quien dentro del término de traslado contestó la demanda a través de apoderada, la afectada MILENA GARCÍA DE PARRA y ORGANIZACIÓN RV S.A.S se dieron por notificadas por estados el 11/12/2023 quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda a través de apoderado, a la afectada ANA VIRGINIA GAMBOA DE GOMEZ, Conyugue supérstite del afectado ALBERTO GÓMEZ (Q.E.P.D.) le fue enviada notificación personal conforme a la ley 2213/2022 al correo electrónico, con constancia de NO entrega, a la afectada LUCILA ANTOLINEZ REMOLINA le fue enviada citación para notificación personal con constancia de entrega de 472 del 30/01/2024 quien dentro del término concedido no compareció a notificarse personalmente, el afectado CIRO ALFONSO RUEDA fue notificado conforme a la ley 2213/2022 el 26/01/2024 quien dentro del término de traslado contestó la demanda, el afectado RAFAEL ANDRÉS RUEDA MONSALVE, fue notificado conforme a la ley 2213/2022 el 26/01/2024 quien dentro del término de traslado contestó la demanda, a la afectada DORIS VARGAS VELASCO le fue enviada citación para notificación personal a Calle 12 # 18-15 trr 12 apto 706 barrio modelo de Bucaramanga (Santander) con constancia de entrega de 472 del 30/01/2024 quien dentro del término concedido no compareció a notificarse personalmente, el afectado WILMER HOME URIBE le fue enviada citación para notificación personal con constancia de entrega de 472 del 30/01/2024 quien dentro del término concedido no compareció a notificarse personalmente, el afectado CESAR HERNÁNDEZ PLATA fue notificado conforme a la ley 2213/2022 el 30/01/2024 quien dentro del término de traslado no ejerció su derecho de contradicción, el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA atendió el requerimiento informando "LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA: Calle 9 N° 25 – 66 del barrio la Universidad de la ciudad de Bucaramanga. No aportaron correo electrónico. DORIS VARGAS VELASCO: Calle 19 N° 18 – 56, teléfono 6714532. No aportaron correo electrónico."*

Que, por medio de auto del 01 de marzo de 2024 se dio impulso procesal al presente trámite, saneando los procesos de notificación, para garantizar una debida integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Finalmente, de la notificación de los afectados con base en lo expuesto en constancia secretarial del 10 de abril de 2024 de la cual se tiene que respecto a las notificaciones de los afectados:

"(…) al afectado WILMER HOME URIBE le fue ordenada la notificación por aviso sin que la Fiscalía Delegada se pronunciará del acatamiento de tal orden pese a estar debidamente notificado del auto. Al afectado LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA, le fue enviada citación para la notificación personal de la demanda extintiva, siendo recibida el 18 de marzo de 2024, sin que dentro del término señalado en la Ley compareciera ante esta Judicatura. La afectada DORIS VARGAS VELASCO, le fue enviada citación para la notificación personal de la demanda extintiva, obrando constancia de devolución de la compañía 472 alegando como causal de la misma "No existe número"."

Por lo cual, procede esta unidad Judicial, a verificar las demás diligencias de notificación personal realizadas en el trámite procesal que nos ocupa a fin de sanear el proceso y dar el impulso pertinente para el trámite del mismo.

2.1. Otras determinaciones de las notificaciones a los afectados:

2.1.1. LUIS ALBERTO GUALDRON AROCHA.

A quien se le envió comunicación a la dirección Calle 9 N° 25-66 Barrio La Universidad-Bucaramanga (Santander), la cual fue recibida el 18 de marzo de 2024 según consta en la confirmación de entrega de 472, sin que se recibiera ningún pronunciamiento, por lo cual se requiere a la fiscalía para llevar a cabo la notificación por aviso con base en el artículo 55ª de la Ley 1708 de 2014, el cual establece que:

"Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.
El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.
El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.
La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación."

2.1.2. WILMER HOME URIBE.

Quien como lo esboza el auto para dar impulso procesal del 01 de marzo de 2024 tras realizarse la entrega de comunicación para notificación personal por medio de 472 el día 30 de enero de 2024, no se obtuvo ningún pronunciamiento y, por lo que, en dicho auto se ordena a la fiscalía emitir la notificación por aviso, sin embargo, esta no ha allegado las actuaciones desplegadas para llevar a cabo dicho mandamiento.

2.1.3. DORIS VARGAS VELASCO

Fue elaborada citación para notificación personal, siendo remitida a la dirección Calle 19 N° 18-56 Bucaramanga (Santander), según consta en el rotulo de 472 el 18 de marzo de 2024 fue devuelta por "No existe número", por lo cual se realiza el emplazamiento.

Por lo anterior, se observa que el procedimiento de notificación personal de la demanda de extinción de dominio, contenido en el artículo 53 ibidem, sin que se logre la misma, esta Judicatura continuará con el procedimiento establecido, para lo cual, según lo preceptuado en el

artículo 140 del Código de extinción de dominio, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, el cual a saber dice:

> "*EMPLAZAMIENTO. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.*
>
> *El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.*
>
> *Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial.* ***Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes.*** *Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso*." (negrillas del Despacho)

Esbozado el derrotero legal que existe para el caso particular, se tiene que el emplazamiento a quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto del presente trámite extintivo, para el caso particular se realizará el emplazamiento de la señora DORIS VARGAS VELASCO, edicto emplazatorio que será publicado en un periódico de amplia circulación nacional, esto para evitar que se soslayen los derechos fundamentales de los emplazados.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. ORDENAR la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del afectado **LUIS ALBERTO GUALDRÓN AROCHA,** actuación que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 55A correrá a cargo de la Fiscalía y deberá ser remitida a las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones.

Parágrafo. Una vez ejecutoriada la presente decisión notificar a la Doctora Juliana Reyes Blanco para que tenga conocimiento de las órdenes acá impartidas. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Segundo. REQUERIR a la Doctora Juliana Reyes Blanco, para que en el término de **TRES (03) DÍAS** contados a partir de la recepción de este proveído informe las actuaciones desplegadas para realizar la notificación por aviso del afectado **WILMER HOME URIBE,** so pena de hacer uso de las facultades coercitivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Tercero. REALIZAR el **EMPLAZAMIENTO** de la afectada **DORIS VARGAS VELASCO,** por lo motivado. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.

Parágrafo. La orden de emplazamiento, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la

cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora de amplia circulación nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 200 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9145ccd3ba3e5185a10490f58ab0b6371cb85eb69a599741fa0850c26507c0**
Documento generado en 17/04/2024 05:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	5400131200022023-00021
Radicado de origen	5400131200012019-00025
Radicado Fiscalía	1100160990682018-00251
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SAN ANDRESITO MUNICIPAL LTDA CENTRAL COOPERATIVA FINANCIERA PARA LA PROMOCION SOCIAL LTDA EDIFICIO SAN ANDRESITO PH
Fiscalía	64 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Concede recurso Apelación
Providencia	Auto sustanciación No. 075

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de dar tramite al recurso de apelación presentado por la Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA, actuando como 64 delegada Especializada en Extinción de Dominio.

2. Actuación procesal

Se tiene que, en cumplimiento de la redistribución ordenada para los Juzgado Penales del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta, mediante ACUERDO No. CSJNSA23-219, se dispuso por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 20 de junio de 2023, avocar conocimiento del proceso, asignándole radicado interno para el tramite dentro del Juzgado, y disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio.

Seguidamente, mediante proveído del 26 de enero de 2024, se decretaron pruebas, con fundamento a los documentos obrantes en el plenario, y se fijó fecha para audiencia de práctica probatoria.

El15 de febrero de 2024 se realiza la audiencia de practica probatoria.

Realizada la precitada audiencia, mediante providencia del 16 de febrero de 2024, se dio clausura a la práctica probatoria, y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Fenecido el término para alegar en conclusión mediante proveído del 8 de marzo de 2024, se dictó sentencia, negando la solicitud de extinción de dominio presentada por la Fiscalía delegada en la causa.

Al respecto de la anterior decisión, y en el término de ejecutoria de la citada providencia, la Dra. MARLENE AMAYA VALBUENA, actuando como 64 delegada Especializada en Extinción de Dominio, presentó recurso de apelación frente a tal decisión, sustentándolo en escrito allegado a renglón seguido.

A través de la secretaria del Despacho, se corrió traslado a los no recurrentes, tal como se evidencia en constancia del 10 de abril de 2024, vista a folio *"097TrasladoNoRecurrentesApelacion"* del expediente digital, y vencido el traslado el togado CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO como apoderado de la COOPERATIVA DE COMERCIANTES DE SANTANDER- COOCOSAN se pronuncia al respecto, tal como se evidencia en la constancia del 16 de abril de 2024 emitida por la secretaria de esta Unidad Judicial, y que es vista a folio *"100ConstanciaTerminoTrasladoRecursoApelacion"* del expediente digital.

3. Consideraciones

El artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, regula los recursos de apelación, presentados en el curso del proceso extintivo, reglando al respecto.

> *"ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:*
>
> ***1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo**.*
>
> *2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.*
>
> *3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.*
>
> *4. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.*
>
> *5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja." (**resaltado fuera del original**)*

Se tiene, que revisado el artículo 67 de la citada Ley 1708 de 2014, el término de ejecutoria de la sentencia que pone fin al curso del proceso, es de 6 días, y es en dicho término, que deben presentarse los recursos contra las providencias, por lo cual, se observa que, la sentencia recurrida fue notificada vía correo electrónico con base en la ley 2213/2022, dándose por notificados personalmente el 13 de marzo de 2024, y que las partes e intervinientes contaban incluso hasta el 21 de marzo de 2024, para presentar los recursos de Ley, y que la parte afectada como recurrente lo hizo el dicho 14 de marzo de 2024 y sustentado el 15 de marzo de 2024.

Es por lo anterior, que el recurso se tiene presentado en el término procesal oportuno, y es procedente de conformidad con el artículo 65 atrás mentado; por lo cual es lo correcto, conceder el mismo, y así se decidirá.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, DISPONE.**

Primero. **CONCEDASE,** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación, planteado por la Dra. **MARLENE AMAYA VALBUENA**, actuando como 64 delegada Especializada en Extinción de Dominio, contra la sentencia del 8 de marzo de 2024, emitido por esta Unidad Judicial, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.

Segundo. Por el medio más expedito **REMITASE,** la presente acción extintiva del Dominio, ante la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN** para el estudio del recurso concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 075 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9a9a36a7b7fb3a78b39da6bbd54f324b5e775f65a91dd0c143aa077a13c8a5c**
Documento generado en 17/04/2024 05:30:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 9 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados RAÚL ALFONSO CALDERÓN SEOHANES, GUALBERTO ALFONSO MAESTRE QUIROZ, ANGELA MARÍA BALLESTEROS, CARLOS HERNANDO CASTAÑEDA MORALES, GERMAN RODRÍGUEZ MORENO, HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO, DARÍO ANTONIO JÁCOME CAMARGO, JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ MEJÍA Y BANCO DE OCCIDENTE con radicado de origen N° 54001-31-20- 001-2019-00222 y radicado interno N° 540013120002-2023-00034-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300034
Radicado de origen	540013120001201900222
Radicado Fiscalía	201800236
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Raúl Alfonso Calderón Seohanes Gualberto Alfonso Maestre Quiroz Angelica María Ballesteros Carlos Hernando Castañeda Morales German Rodríguez Moreno Helio Rafael Zuleta Curvelo Darío Antonio Jácome Camargo Jorge Alberto Hernández Mejía Banco de Occidente
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Impulso Procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 198

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones, resolver petición por del Abogado Rafael Ramon Molina Seoanes representación de los señores MARÍA TERESA GARRILDO ARZUAGA, MARÍA VIRGINIA CALDERÓN GARRIDO, HERNÁN RAÚL CALDERÓN GARRIDO, CARLOS ALBERTO CALDERÓN GARRIDO y ELVIRA ROSA CALDERÓN GARRIDO y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, constancia secretarial del 22 de marzo de 2024, esta Unidad Judicial, ordenó:

"Primero. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ, a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a través de LA FISCALÍA 09 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 15 de diciembre de 2023, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.

Segundo. Una vez cumplida la anterior orden de parte de la Fiscalía General de la Nación, y allegado los soportes de dicho cumplimiento, el presente asunto ingresará al Despacho para su respectivo trámite."

En razón a ello procederá el Despacho a verificar las diligencias realizadas, y decidirá lo pertinente, previas las siguientes

2.1. Notificación por aviso de la demanda a los afectados.

HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO

Fue enviado aviso a la dirección Calle 6E #30-85 Valledupar- Cesar, sin embargo, dicha comunicación fue devuelta según consta en la guía enviada entre los soportes allegados por la Fiscalía.

2.2. De la petición elevada por el Abogado Rafael Ramon Molina Seoanes

Se tiene que:

El Doctor RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES en representación de los señores MARÍA TERESA GARRILDO ARZUAGA, MARÍA VIRGINIA CALDERÓN GARRIDO, HERNÁN RAÚL CALDERÓN GARRIDO, CARLOS ALBERTO CALDERÓN GARRIDO y ELVIRA ROSA CALDERÓN GARRIDO allegó petición de fecha 10 de abril de 2024 por medio de la cual traslada "(...)la Resolución 2364-18/11/2021, proferida el dieciocho (18) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021) por la Sociedad de Activos Especiales SAS, notificada el día 9 de abril de 2024, mediante la cual se conmina a los afectados hacer entrega voluntaria en un plazo "no mayor a cinco (05) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación", de la Finca NUEVA VIDA con matrícula # 190-112750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y que vencido dicho plazo, sin producirse la desocupación y entrega, se procederá al desalojo del bien con el apoyo de la fuerza pública en diligencia programada para el día 18 y 19 de abril de 2024 a partir de las ocho (8) de la mañana(…)" en razón a ello, es bien aclarar que unas de las funciones de la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) son las de *"2. Velar por la correcta administración y disposición de los bienes afectados con medidas cautelares y con extinción de dominio, a través de los mecanismos definidos por la ley 1708 de 2014(...) 5. La enajenación temprana de bienes con medidas cautelares ya sean muebles sujetos a registro, de género, fungibles consumibles, perecederos, los semovientes, los que amenacen ruina, pérdida, deterioro medioambiental, o los que sean materia de expropiación por utilidad pública, o servidumbre, o aquellos que de acuerdo con un análisis de costo - beneficio se concluya que su administración o custodia ocasionan perjuicios o gastos desproporcionados, previa autorización del fiscal de conocimiento o juez de extinción de dominio.",* por tal motivo, dicha petición deberá ser elevada ante la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), y que, finalmente será este despacho quien decida sobre ello.

Que, con base en lo anterior, el Doctor RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES allega a este despacho recurso de reposición sobre la resolución 2364- 18/11/2021 emitida por la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE), por lo cual, se le **CORRERÁ TRASLADO** a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE** de lo allegado a este Juzgado por el Abogado RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES el día 16 de abril hogaño.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. ORDENAR la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del afectado **HELIO RAFAEL ZULETA CURVELO** en la carrera 7 N° 9B-41 en la ciudad de Valledupar, Cesar, actuación que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 55A correrá a cargo de la Fiscalía y deberá ser remitida a las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones.

Parágrafo. Una vez realizada dicha notificación de parte de la Fiscalía, se remitirá la misma a esta judicatura para que obre en el plenario.

Segundo. OFICIAR a la fiscalía 9 de Extinción de Dominio a fin de que conozca lo decidido en el presente proveído. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad. **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Tercero. NOTIFICAR al **DOCTOR RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES** que, respecto a la petición elevada, será conocedora la Sociedad de Activos Especiales SAS (SAE) en razón a sus funciones.

Cuarto. CORRER TRASLADO a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE** de lo allegado a este Juzgado por el **Abogado RAFAEL RAMON MOLINA SEOANES** el día 16 de abril hogaño en lo relacionado con el recurso de reposición sobre lo ordenado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES- SAE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 198 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedd3ef04ea9af45fef476dcd03e116753f755d2153bc35d0b0a725f7e9cf4f0**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 39 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, HAROLD MAURICIO SANCHEZ RANGEL, VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA, QUILLIAM JAVIER DOMINGUEZ SANCHEZ, EDWAR GIOVANNI REYES MORENO, LUIS JAVIER NARANJO JAIMES, YOLIMA VELASQUEZ, LIZA MARCELA BONILLA DAZA, OSCAR EDUARDO OSORIO VARGAS, LINDA KATHERINE VALLEJO FUENTES y DANILO ALBEIRO con radicado de origen N° 54001-31-20- 001-2021-00072-00 y radicado interno N° 540013120002-2023-00059-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300059
Radicado de origen	540013120001202100072
Radicado Fiscalía	110016099068202100044
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	José Luis Acevedo Velásquez José Luis Acevedo Mendoza Harold Mauricio Sánchez Rangel Víctor Elcias Dinas Valencia Quilliam Javier Domínguez Sánchez Edwar Giovanni Reyes Moreno Luis Javier Naranjo Jaimes Yolima Velásquez Liza Marcela Bonilla Daza Oscar Eduardo Osorio Vargas Linda Katherine Vallejo Fuentes Danilo Albeiro
Fiscalía	39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Impulso Procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 191

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, constancia secretarial del 2 de febrero de 2024, esta Unidad Judicial, ordenó:

> *"Primero. REQUERIR al Alcalde Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander), para que en el término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la recepción de este proveído informe las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al Despacho comisorio No. 001 de la misma fecha, so pena de hacer uso de las facultades coercitivas contempladas en el artículo 44 Proyectó: Carlos José Luna Silva – Auxiliar Judicial Grado 2 del Código General del Proceso. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.*
> *Segundo. REQUERIR a la Doctora Juliana Reyes Blanco, para que en el término de TRES (03) DÍAS contados a partir de la recepción de este proveído informe las actuaciones desplegadas para realizar la notificación por aviso de los afectados JOSE LUIS ACEVEDO VELAZQUEZ, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA, STEPHANIA VELASQUEZ CHAMORRO, HAROL MAURICIO SANCHEZ RANGEL y MARIA CAMILA ACEVEDO MENDOZA, so pena de hacer uso de las facultades coercitivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad."*

Que, con fundamento en la anterior constancia secretarial, se dispuso la notificación personal al Alcalde Municipal de Villa del Rosario (Norte de Santander), para que en el término de tres días contados a partir de la recepción de este proveído informe las actuaciones desplegadas para dar cumplimiento al Despacho comisorio No. 001 de la misma fecha, so pena de hacer uso de las facultades coercitivas contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Ahora bien, de igual manera, el día 9 de febrero de 2024 se remitió notificación del auto de fecha 2 de febrero de 2024 a la Doctora Juliana Reyes Blanco (Fiscal 39 DEEDD) a través de su correo electrónico institucional.

En razón a ello procederá el Despacho a verificar las diligencias realizadas, y decidirá lo pertinente, previas las siguientes

2.1. De las notificaciones realizadas a los afectados.

Es necesario precisar que según lo esboza la ley 1708 del 2014 en su artículo 55A, la notificación por aviso se realizará *"Cuando no haya sido posible la notificación personal del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio o la admisión de la demanda de revisión, esta se hará por medio de aviso que deberá contener su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, la identificación del bien o los bienes objeto del proceso y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del aviso en el lugar de destino.*

El aviso deberá ir acompañado con copia informal de la providencia que se notifica. La Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 de esta ley. La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada.

El aviso, además, podrá enviarse a la dirección electrónica de quien deba ser notificado, si se conociese. El correo podrá ser remitido por el Secretario del Juzgado, quien dejará constancia de haber enviado el aviso vía electrónica con la impresión del mensaje de datos. La Fiscalía, por su parte, deberá disponer de un espacio en su página web en el que se publiquen los avisos enviados y las comunicaciones informales reguladas en el artículo 128 de la presente ley.

La publicación de los avisos o las comunicaciones informales en la página web de la Fiscalía no surte efectos de notificación."

Con base en lo anterior, se tiene que:

2.1.1. JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ.

Fue enviado aviso a la dirección Av 7 #9N- 13 Barrio Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta el día 24 de febrero de 2024 desde la ciudad de Bucaramanga, según consta en la confirmación de entrega de 472 del 1 de marzo de 2024, una vez cumplido el término para pronunciamientos el día 15 de marzo de 2024 no se recibió ninguna manifestación.

2.1.2. MARIA CAMILA ACEVEDO MENDOZA.

Fue enviado aviso a la dirección Av 7 #9N- 13 Barrio Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta el día 24 de febrero de 2024 desde la ciudad de Bucaramanga, según consta en la confirmación de entrega de 472 del 1 de marzo de 2024 la cual se entendió surtido el término el 15 de marzo de 2024, sin que a la fecha se recibiera ningún pronunciamiento.

2.1.3. VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA.

Fue enviado aviso a la dirección Av 7 #9N- 13 Barrio Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, según consta en la confirmación de entrega de 472 del 28 de febrero de 2024, y, el día 05 de marzo de 2024 el apoderado **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ** solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar.

Por lo cual, inicialmente se dispondrá a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Doctor **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ** para que actúe en representación de los afectados **VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA**, de acuerdo al mandato a él extendido.

2.1.4. STEPHANIA VELASQUEZ CHAMORRO.

Fue enviado aviso a la dirección Av 7 #9N- 13 Barrio Zona Industrial de la Ciudad de Cúcuta, según consta en la confirmación de entrega de 472 del 28 de febrero de 2024, y, el día 05 de marzo de 2024 el apoderado **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ** solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar.

Por lo cual, inicialmente se dispondrá a **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** para actuar al Doctor **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ** para que actúe en representación de los afectados **STEPHANIA VELASQUEZ CHAMORRO**, de acuerdo al mandato a él extendido.

2.1.5. HAROL MAURICIO SANCHEZ RANGEL.

Fue elaborada comunicación para notificación personal, siendo remitida a la dirección KR 108 42 92 CJ RESIDENCIAL K 108 CEDRO ETAPA I APTO 2 604 P6 TORRE2 Cali, Valle del Cauca, según consta en la confirmación de entrega de 472 el 22 de agosto de 2023, sin que se recibiera ningún pronunciamiento, por lo cual se requirió a la fiscalía para llevar a cabo la notificación por aviso a la misma dirección, esta última que fue entregada el día 28 de febrero de 2024 según el sello de entrega en portería sin que a la fecha haya algún pronunciamiento al respecto una vez surtido el término el 13 de marzo hogaño.

2.1.6. JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA.

Fue enviada notificación por aviso el día 26 de febrero de 2024 la cual fue entregada el 1 de marzo de 2024 por lo que una vez feneció el término el 15 de marzo de 2024 sin que se recibiera ningún pronunciamiento, teniéndose por contestada la demanda en el momento procesal oportuno.

2.1.7. ALCALDIA MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

Según constancia del 12 de marzo de 2024 se recibió respuesta allegando diligenciado el Despacho Comisorio No. 001 del 23 de Octubre de 2023, allegando entrega de la citación a VIVE COLOMBIA Y CONEXIONES RUTA ANDINA S.A.S quienes dentro del término concedido no comparecieron al despacho a notificarse personalmente, informando igualmente que se desconoce el lugar de notificación de TRANSPORTE INTERNACIONAL RUTAS DE AMERICA COLOMBIA S.A.S., que UNION TRAYECTOS ANDINOS S.A.S, ya no opera en la dirección de notificación aportada, y que por información recibida en el sitio, la propietaria vive en Chile, igualmente en la dirección de notificación aportada no se encontró al señor JOSE ARLEY DOMINGUEZ SANCHEZ.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. RECONOZCASELE PERSONERÍA JURÍDICA al abogado **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ,** en los términos y para los efectos del poder a él conferido, por lo motivado, para actuar en representación de **VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA y STEPHANIA VELASQUEZ CHAMORRO**.

Segundo. TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a los afectados **VICTOR ELCIAS DINAS VALENCIA y STEPHANIA VELASQUEZ CHAMORRO**, a través de su apoderado, el Doctor **EDGAR EDUARDO CONTRERAS HERNANDEZ**, informándosele que cuenta con un término de 10 días para que, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda extintiva de acuerdo a lo normado en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, término que empezará a contar desde el día siguiente a la publicación en estados del presente proveído, esta notificación se realizará de acuerdo a lo reglado por el artículo 56 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

Tercero. TENER POR NOTIFICADOS POR AVISO a los afectados **JOSE LUIS ACEVEDO VELASQUEZ, JOSE LUIS ACEVEDO MENDOZA, HAROL MAURICIO SANCHEZ RANGEL y MARIA CAMILA ACEVEDO MENDOZA,** de conformidad con lo contemplado en el artículo 56 del Código de Extensión de Dominio, en razón a ello, **CORRASELE** el traslado del que trata el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio, para que dentro de los diez (10) días siguientes, si a bien lo tiene, se pronuncie respecto de la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía General de la Nación, término que empezará a correr a partir del día siguiente a la publicación del presente estado en el micrositio de esta Unidad Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 191 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 22/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:

Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2890406a1be6b83ee5317964b0c624df422a5cbd0258471c3df14f2427c568cd**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300074
Radicado de origen	540013120001202200023
Radicado Fiscalía	110016099068202100511
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Sonia Milena Castillo Gómez Ana Delina Blanco Villamizar Fabiola Ordoñez Blanco Álvaro Sarmiento Diaz José Alfredo Gutiérrez Villegas Jarvi Yardir Mayorga Suarez
Fiscalía	39 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Recurso Apelación
Providencia	Auto sustanciación No. 073

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de dar tramite al recurso de apelación presentado por el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA apoderado de las afectadas Ana Delina Blanco Villamizar y Fabiola Ordoñez Blanco, por el Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ apoderado de la afectada Sonia Milena Castillo Gómez, y por la Dra. JULIANA REYES BLANCO Fiscal 39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio, en la causa en marras.

2. Actuación procesal

Se tiene que, en cumplimiento de la redistribución ordenada para los Juzgado Penales del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta, mediante ACUERDO No. CSJNSA23-219, se dispuso por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 08 de junio de 2023, avocar conocimiento del proceso, asignándole radicado interno para el tramite dentro del Juzgado, y disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio.

Seguidamente, mediante auto del 18 de julio de 2023, esta Judicatura, dispuso declarar la nulidad de unas actuaciones por indebida notificación de las partes a fin de sanear el proceso, e impulsar el mismo, dando órdenes complementarias a fin de garantizar la correcta integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Garantizados los derechos de contradicción y defensa de todos los sujetos e intervinientes en la causa, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 26 de septiembre de 2023, mediante auto del 03 de octubre de 2023, se dio nuevamente impulso y se terminó el proceso de notificación de los afectados.

En firme anterior providencia, y cumplido lo ordenado mediante auto del 19 de octubre de 2023 de se decretaron pruebas en la causa y se fijo fecha para audiencia de practica probatoria.

Mediante diligencia del 14 de diciembre de 2023, se desarrolló la práctica probatoria.

Culminada la audiencia mediante auto del 15 de diciembre de 2023, se dió clausura a la práctica probatoria, y se corrió traslado a las partes para alegatos de conclusión.

Fenecido el término para alegar en conclusión mediante proveído del 14 de febrero de 2024, se dictó sentencia , declarando la extinción del derecho de dominio y los demás derechos accesorio, de algunos bienes perseguidos en la causa, de conformidad con la demanda de extinción de dominio presentada por la Fiscalía delegada en la presente acción, y se declaró la no extinción de uno de dichos bienes.

Al respecto de la anterior decisión, y en el término de ejecutoria de la citada providencia, el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA apoderado de las afectadas Ana Delina Blanco Villamizar y Fabiola Ordoñez Blanco, por el Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ apoderado de la afectada Sonia Milena Castillo Gómez, y por la Dra. JULIANA REYES BLANCO Fiscal 39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio, presentaron recurso de apelación frente a tal decisión, sustentándolo en el mismo escrito allegado.

Que, a través de la secretaria del Despacho, se corrió traslado a los no recurrentes, tal como se evidencia en constancia del 10 de abril de 2024 de 2024, vista a folio *"144TrasladoNoreccurrentesRecursoApelacion"* del expediente digital, y que vencido el traslado ninguno de los no recurrentes se manifestó al respecto, tal como se evidencia en la constancia del 17 de abril de 2024 emitida por la secretaria de esta Unidad Judicial, y que es vista a folio *"145ConstanciaTerminoTrasladoRecursoApelacion"* del expediente digital.

3. Consideraciones

Que, el artículo 65 de la Ley 1708 de 2014, regula los recursos de apelación, presentados en el curso del proceso extintivo, reglando al respecto.

> *"ARTÍCULO 65. APELACIÓN. En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación contra las siguientes providencias:*
>
> ***1. La sentencia de primera instancia, en el efecto suspensivo**.*
>
> *2. El auto que niega pruebas en la fase del juicio, en el efecto suspensivo.*
>
> *3. Los demás autos interlocutorios proferidos durante la fase de juicio, en efecto devolutivo.*
>
> *4. <Numeral modificado por el artículo 17 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.*
>
> *5. El auto que deniegue el recurso de apelación solo será susceptible de recurso de reposición, salvo cuando se trate del auto que niega la apelación de la sentencia de primera instancia, evento en el cual procederá el recurso de reposición y en subsidio el de queja." (**resaltado fuera del original**)*

Se tiene, que revisado el artículo 67 de la citada Ley 1708 de 2014, el término de ejecutoria de la sentencia que pone fin al curso del proceso, es de 6 días, y es en dicho término que deben presentarse los recursos contra las providencias, por lo cual, se observa que, la sentencia recurrida fue inicialmente notificada personalmente el 14 de febrero de 2024, y posteriormente aclarada mediante auto del 08 de marzo de 2023, y vuelta a notificar personalmente, producto de dicha aclaración, 18 de marzo de 2024, y que las partes e intervinientes contaban incluso hasta el 04 de abril de 2024, para presentar los recursos de Ley, y que los recurrentes lo hicieron como fecha máxima el 21 de febrero de 2024, término después de la primera notificación, entendiéndose los

mismos presentados en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término legalmente concedido.

Es por lo anterior, que el recurso se tiene presentado en el término procesal oportuno, y es procedente de conformidad con el artículo 65 atrás mentado; por lo cual es lo correcto, conceder el mismo, y así se decidirá.

Por último, se observa petición elevada por el afectado Álvaro Sarmiento en la cual solicita *"1. Me informe en qué fecha se presentó el recurso de apelación de la sentencia por parte de la Fiscalía. 2. Me informe si el expediente va a ser enviado para la apelación a Bogotá o a Medellín. 3.- Siendo que el edificio de mi propiedad ubicado en la calle 39 No. 19-00 de la ciudad de Bucaramanga, matrícula inmobiliaria 300-30277 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, cuya extinción de dominio fue declarada improcedente por parte de su despacho en Sentencia de fecha 14 de febrero de 2024, en su numeral Noveno, la SAE, según consta en video institucional presentado por PAOLA SUAREZ, tomó la decisión de entregar el inmueble a la Universidad Industrial de Santander, para una residencia femenina, le solicito dar la orden de que se abstenga de hacerlo por el sentido de la sentencia de entregar este inmueble al suscrito como propietario"*

Al respecto por secretaria se dispondrá oficiar dando respuesta a la solicitud, informando, primero que el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho, que fuese impetrado por la Fiscalía, lo realizó el 16 de febrero de 2024, y sustentó el 23 de febrero del mismo año, es decir, dentro del termino procesal oportuno para realizarlo; en segunda medida, tal como se dispondrá en el resuelve de esta providencia, el recurso será remitido a la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN;** y como tercer aspecto, se dispondrá oficiar a la SAE, poniendo de presente la sentencia de primera instancia, emitida por este Despacho, para lo de su competencia.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, DISPONE.**

Primero. CONCEDASE, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación, planteados por el Dr. RODRIGO JAVIER PARADA RUEDA apoderado de las afectadas Ana Delina Blanco Villamizar y Fabiola Ordoñez Blanco, por el Dr. JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOPEZ apoderado de la afectada Sonia Milena Castillo Gómez, y por la Dra. JULIANA REYES BLANCO Fiscal 39 Delegada Especializada en Extinción de Dominio, contra la sentencia del 14 de febrero de 2024, emitida por esta Unidad Judicial, de conformidad con lo dispuesto en precedencia.

Segundo. por el medio más expedito **REMITASE,** la presente acción extintiva del Dominio, ante la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN** para el estudio del recurso concedido.

Tercero. Por la secretaria del Despacho **EMITASE RESPUESTA** a la petición allegada por el afectado Álvaro Sarmiento Diaz, informando, primero que el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho, que fuese impetrado por la Fiscalía, lo realizó el 16 de febrero de 2024, y sustento el 23 de febrero del mismo año, es decir, dentro del término procesal oportuno para realizarlo; en segunda medida, tal como se dispondrá en el resuelve de esta providencia, el recurso será remitido a la **SALA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN;** y como tercer aspecto, **OFICIESE** a la SAE, poniendo de presente la sentencia de primera instancia, emitida por este Despacho, para lo de su competencia. **OFICIESE** en tal sentido al afectado, anexando a dicho oficio copia del presente proveído así como copia de la remisión de la sentencia a la Sociedad de Activos Especiales SAE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° 073 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 014 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983f0dbe636ac007c4e11ed78366d11595e5b15a595b7fb35fcb7664ea3ad11c**
Documento generado en 17/04/2024 05:30:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 63 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados GERSON ALBERTO LAMUS RIVERA, GERSON EDUARDO EUGENIO CÁCERES, OLGA CECILIA VEGA ECHEVERRI, LIBARDO ANTONIO PARADA VELÁSQUEZ, SULBY LISBEY TORRES VEGA y ELDER JARRISON RAMÍREZ RUEDA, con radicado de origen No. 540013120001-2022-00108-00 y radicado interno No. 540013120002-2023-00087-00. Informando que el día de hoy se cumplieron las órdenes impartidas. Sírvase proveer.

Cúcuta, 16 de abril de 2023.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300087
Radicado de origen	540013120001202200108
Radicado Fiscalía	110016099068202200373
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Gerson Alberto Lamus Rivera Gerson Eduardo Eugenio Cáceres Olga Cecilia Vega Echeverri Libardo Antonio Parada Velásquez Sulby Lisbey Torres Vega Elder Jarrison Ramírez Rueda
Fiscalía	63 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Dar impulso procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 216

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que, en cumplimiento de la redistribución ordenada para los Juzgado Penales del Circuito Especializado En Extinción de Dominio de Cúcuta, mediante Acuerdo No. CSJNSA23-219, se dispuso por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 10 de julio de 2023, avocar conocimiento del proceso, asignándole radicado interno para el trámite dentro del Juzgado, y disponiendo la notificación a las partes, de dicha providencia de conformidad con el Código de Extinción de Dominio.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 25 de septiembre de 2023, se dispuso la correcta notificación personal de los afectados en la causa, para con ello garantizar la contradicción y defensa de los mismos corriéndole traslado de la demanda y sus anexos conforme lo regla el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, previas diligencias de notificación correspondientes.

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de todas las partes e intervinientes.

Posterior a ello mediante auto del 19 de octubre de 2023, se dictaron ordenes complementarias para garantizar la integración de todos los afectados al contradictorio, y garantizar el ejercicio de contradicción y defensa de los mismo.

Ordenes acatadas tal como se evidencia en constancia secretarial del 23 de noviembre de 2023.

Con fundamento en la anterior constancia, se emitió providencia el 15 de enero de 2024, dando órdenes para lograr la integración de todos los afectados en interesados en la causa.

Que, una vez ejecutoriada la anterior decisión se realizaron las diligencias ordenadas, se emitió constancia de notificación de todos los afectados, de fecha 05 de marzo 2024.

Que, con fundamento en lo anterior, Se evidencia una correcta integración de todos los afectados en la causa en marras por lo que en providencia del 15 de marzo de 2024 se ordenó el emplazamiento de los terceros indeterminados.

2.1. Emplazamiento de los Terceros Indeterminados:

Para proceder de conformidad, es necesario remitirnos a lo establecido en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, el cual a saber dice:

> *"EMPLAZAMIENTO. Cinco (5) días después de fijado el aviso, se dispondrá el emplazamiento de quienes figuren como titulares de derechos sobre los bienes objeto de la acción, de acuerdo con el certificado de registro correspondiente, así como de los terceros indeterminados, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos.*
> *El emplazamiento se surtirá por edicto que permanecerá fijado en la Secretaría por el término de cinco (5) días hábiles.*
> *Además, el edicto será publicado, por una vez dentro de dicho término, en la página web de la Fiscalía General de la Nación y en la página web de la Rama Judicial. Así mismo, el edicto se difundirá en una radiodifusora o por cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentren los bienes. Si el emplazado o los emplazados no se presentaren dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público, quien velará por el cumplimiento de las reglas del debido proceso."*

Esbozado el derrotero legal que existe para el caso particular de la notificación personal de la demanda de extinción de dominio, se deberá analizar cada una de las mismas para proceder de acuerdo a lo establecido en la norma.

2.1.1. NICANOR CALDERON

Quien, por medio de oficio del 10 de abril de 2024 se presenta con interés en la causa sin ningún pronunciamiento adicional.

Por lo cual, se **REQUERIRÁ** al señor **NICANOR CALDERON** para que, en el término de ejecutoria del presente proveído informe las razones por las cuales manifiesta ser TERCERO INDETERMINADO de la causa en marras.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. REQUERIR al señor **NICANOR CALDERON** para que, en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del requerimiento que se realizará en esta providencia, informe las razones por las cuales manifiesta ser TERCERO INDETERMINADO de la causa en marras.

Parágrafo. NOTIFICAR PERSONALMENTE y por **AUTOOFICIO** al señor **NICANOR CALDERON** de lo aquí establecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 216 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3530adb0133cdd87160d37fb117904293b37c000db48b1edc5a4e76a8645b7**
Documento generado en 17/04/2024 05:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Al despacho de la señora Juez, proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CARMEN JESUS ORTEGA CLARO, FRANCELINA ORTEGA ORTIZ, LUIS ALFREDO ORTEGA CLARO, ISAIAS ORTEGA PEZ, MIGUEL ANGEL ORTEGA PAEZ, JESUS SALVADOR CLARO CLARO, SAMUEL QUINTERO, BENJAMIN QUINTERO CASTILLO, ENA DE JESUS QUINTERO y YULEIDYS BENITEZ SANCHEZ, con radicado interno No. 540013120002-2023-00090-00. Informando que el día de hoy el auto que avoca conocimiento se encuentra ejecutoriado. Sírvase proveer.

Cúcuta, 10 de abril de 2024.

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300090
Radicado de origen	540013120001202200118
Radicado Fiscalía	202100179
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Carmen Jesús Ortega Claro Francelina Ortega Ortiz Luis Alfredo Ortega Claro Isaías Ortega Pez Miguel Ángel Ortega Páez Jesús Salvador Claro Claro Samuel Quintero Benjamín Quintero Castillo Ena De Jesús Quintero Yuleidys Benítez Sánchez
Fiscalía	9 Delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Dar impulso procesal
Providencia	Auto interlocutorio No. 217

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar las notificaciones y dar impulso procesal.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, providencia del 08 de junio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa en marras, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 15 de enero de 2024, se dio impulso procesal al presente trámite, saneando los procesos de notificación, para garantizar una debida integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de todas las partes e intervinientes, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 19 de febrero de 2024.

Al respecto, se tiene que, en dicha constancia se refirió: "(…) Se deja constancia que dentro del proceso de EXTINCION DE DOMINIO instaurado por la Fiscalía 64 Especializada adscrita a la dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio siendo afectados CARMÉN JESÚS ORTEGA CLARO, FRANCELINA ORTEGA ORTÍZ, LUIS ALFREDO ORTEGA CLARO, ISAÍAS ORTEGA PÁEZ, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PÁEZ, JESÚS SALVADOR CLARO CLARO, SAMUEL QUINTERO, BENJAMÍN QUINTERO CASTILLO, ENA DE JESÚS QUINTERO y YULEIDYS BENÍTEZ SÁNCHEZ, con radicado de origen No. 540013120001-2022-00118-00 y radicado interno No. 540013120002-2023-00090-00, el afectado LUIS ALFREDO ORTEGA CLARO fue notificado por conducta concluyente el 29/01/2024 quien dentro del término oportuno contestó la demanda, los afectados ISAÍAS ORTEGA PÁEZ, MIGUEL ÁNGEL ORTEGA PÁEZ, SAMUEL QUINTERO, ENA DE JESÚS QUINTERO, fueron notificados por conducta concluyente el 16/01/2024 quienes dentro del término oportuno contestaron la demanda, al afectado BENJAMÍN QUINTERO CASTILLO le fue enviada citación para notificación personal por 472 con constancia de entrega 12/02/2024 quien dentro del término concedido no compareció al despacho a notificarse personalmente, a la afectada YULEIDYS BENITEZ SANCHEZ le fue enviada citación para notificación personal con devolución de 472 del 15/02/2024 por causal de "dirección errada". Frente al requerimiento realizado al INPEC frente al afectado CARMEN JESÚS ORTEGA CLARO el 30/01/2024, la entidad no ha dado respuesta al mismo, ahora el realizado a la NUEVA EPS frente a los datos del afectado JESUS SALVADOR CLARO CLARO se recibió respuesta informando como dirección física KD 094 – 147 El Tarra (Norte de Santander) celular 3243328236, finalmente y frente al requerimiento realizado al Dr. CARLOS FABIAN GIL GASCA para que informara la calidad en la cual comparece al proceso la señora Abril Yulieth García, le fue notificado el 29/01/2024 y a la fecha no ha dado respuesta al mismo.. (…)".

En razón a lo anterior, por medio de auto del 23 de febrero de 2024 se dispuso:

"***Primero. ORDENAR*** *la* ***NOTIFICACIÓN POR AVISO*** *del afectado* ***BENJAMÍN QUINTERO CASTILLO****, actuación que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 55A correrá a cargo de la Fiscalía y deberá ser remitida a las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones.*

Parágrafo. *Una vez realizada dicha notificación de parte de la Fiscalía, se remitirá la misma a esta judicatura para que obre en el plenario.*

Segundo. OFICIAR *a la fiscalía 64 de Extinción de Dominio a fin de que conozca lo decidido en el presente proveído.* ***El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.***

Tercero. REQUIERASE POR PRIMERA VEZ*, al* ***INPEC****, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realizará en esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante ordinal primero de la providencia del 15 de enero de 2024, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaria* ***OFICIESE*** *en tal sentido;* ***El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.***

Cuarto. REQUIERASE POR PRIMERA VEZ*, al abogado* ***CARLOS FABIAN GIL GASCA****, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realizará en esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido*

cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante ordinal primero de la providencia del 15 de enero de 2024, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia. Por secretaria ***OFICIESE*** *en tal sentido;* ***El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.***

Quinto. REALIZAR el EMPLAZAMIENTO *de la señora* ***YULEIDYS BENITEZ SANCHEZ****, así como de los demás que figuren como* ***TITULARES DE DERECHOS SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN****, en caso de que los mismo no logren ser notificados personalmente o por aviso, así como de los TERCEROS INDETERMINADOS, de manera que comparezcan a hacer valer sus derechos. Esto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022.*

Parágrafo. *La orden de emplazamiento, por cuestiones de economía procesal, se ejecutará tan pronto se agote el trámite de notificación personal a las partes y, en caso de requerir el emplazamiento de alguno de estos sujetos procesales, se realice una única publicación en la cual se emplace a todos los que se requiera dentro del asunto, en periódico o radiodifusora, de amplia circulación Nacional, teniendo en cuenta que por el tipo de procesos, que conoce este Despacho, los bienes pueden estar en cualquier lugar del país, de acuerdo a lo atrás considerado.*

Sexto. LIBRESE CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL PERSONALMENTE*, al afectado señor JESUS SALVADOR CLARO CLARO, de conformidad con lo contemplado en el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con la Ley 1564 de 2012, a la dirección, KD 094 – 147 El Tarra (Norte de Santander), una vez notificado el afectado, córrase traslado de la demanda de extinción de dominio que nos ocupa de conformidad y en los términos del artículo 141 del Código de Extinción de Dominio."*

Por lo cual, procede esta unidad Judicial, a verificar las demás diligencias de notificación realizadas en el trámite procesal que nos ocupa a fin de sanear el proceso y dar el impulso pertinente para el trámite del mismo.

2.1. Notificación de la demanda a los afectados:

Se tiene que:

2.1.1. BENJAMIN QUINTERO CASTILLO.

Fue enviada comunicación para llevar a cabo la notificación personal, la cual fue entregada por 472 el día 12 de febrero de 2024 y, pese a haber recibido dentro del término conferido no se presentó ante esta judicatura. Por lo cual el 23 de febrero de 2024 se ordenó la notificación por aviso, notificándole vía correo electrónico con base en la ley 2213/2022 a la fiscalía el día 01 de marzo, la cual se entiende por notificada el 6 de mazo hogaño.

Por lo anterior, la fiscalía remite las actividades tendientes a llevar a cabo la notificación por aviso del afectado, en las cuales se denota que dicho aviso fue enviado a una dirección diferente a la que se envió la notificación personal, la cual a saberse es CARRERA 6B N° 1B-28 BARRIO SANTA MARTA DE RIO DE ORO (CESAR) el día sin que a la fecha exista algún pronunciamiento sobre el cumplimiento de lo ordenado.

2.1.2. CARMEN JESUS ORTEGA CLARO.

Fue elaborada comunicación, siendo remitida a la dirección Kilometro 3 carretera panamericana vía el Salado Cárcel Modelo de Cúcuta, sin que obre constancia de entrega o devolución de la misma. Revisado el aplicativo

Sisipec Web se aprecia que el 9 de septiembre de 2022 aparece la anotación de "libertad por autoridad".

Por lo anterior, por medio de auto del 15 de enero de 2024 que fue enviado el 30 de enero de 2024 con base en la ley 2213/2022, teniéndose por notificado el 2 de febrero hogaño oficiando al INPEC para que, con destino a este expediente, remitiera copia de la diligencia de compromiso suscrita por el señor CARMEN JESÚS ORTEGA CLARO o de los datos de ubicación que reposen en la cartilla biográfica del precitado sin que la entidad diera respuesta.

En razón a lo anteriormente mencionado, por medio de auto del 23 de febrero de 2024 se requirió por primera vez al INPEC para que remitiera el debido cumplimiento a la orden judicial impartida el 15 de enero hogaño, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de dicha entidad.

2.1.3. ABRIL YULIETH GARCIA

No se encuentra vinculada de manera formal al presente trámite extintivo, pero obra poder por ella conferido al Doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA.

Por lo anterior, previo a entrar a decidir cualquier vinculación de la precitada señora, se requirió en la providencia del 15 de enero de 2024 y del 23 de febrero de 2024 al Doctor CARLOS FABIAN GIL GASCA para que informara a este Juzgado la calidad en la cual comparece al proceso la señora Abril Yulieth García, sin que a la fecha exista pronunciamiento alguno de dicha entidad.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA.**

RESUELVE

Primero. ORDENAR la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del afectado **BENJAMIN QUINTERO CASTILLO** en la CARRERA 6B N° 1B-28 BARRIO SANTA MARTA DE RIO DE ORO (CESAR), actuación que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 55A correrá a cargo de la Fiscalía y deberá ser remitida a las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones.

Parágrafo. Una vez realizada dicha notificación de parte de la Fiscalía, se remitirá la misma a esta judicatura para que obre en el plenario.

Segundo. OFICIAR a la fiscalía 64 de Extinción de Dominio a fin de que conozca lo decidido en el presente proveído. El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.

Tercero. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ, al **INPEC**, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realizará en esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante ordinal primero de la providencia del 15 de enero de 2024, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia, de no ser así acarreara las sanciones establecidas en la Ley. Por secretaria **OFICIESE** en tal sentido; **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

Cuarto. REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ, al **ABOGADO CARLOS FABIAN GIL GASCA**, para que en el término de tres (03) días, contados a partir de la notificación del requerimiento que se realizará en esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante ordinal primero de la providencia del 15 de enero de 2024, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia, de no ser así acarreara las sanciones establecidas en la Ley. Por secretaria **OFICIESE** en tal sentido; **El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 217 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 015 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1e2c468942e14e2eba44d7031f7dfc02073c54d647f93581896764bfa98666**
Documento generado en 17/04/2024 05:30:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300093
Radicado de origen	540013120001202200125
Radicado Fiscalía	110016099068202200017
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Edwar Araujo Galván Isleny Yajaira Castaño Angarita Wilmer Ramírez Ramos Mariah Paula Rincón Pinzón Fondo de Valorización del Municipio de San José de Cúcuta "FONDOVA" Meyer Motos
Fiscalía	64 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Desvincula Sin Interés
Providencia	Auto Interlocutorio No. 220

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar la solicitud de desvinculación elevada por la entidad Meyer Motos SAS.

2. Actuación procesal

Se tiene que mediante, providencia del 28 de junio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa en marras, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 24 de agosto de 2023, se dio impulso procesal al presente tramite, saneando los procesos de notificación, para garantizar una debida integración al contradictorio de los afectados e intervinientes.

Que, cumplido dicho proveído, mediante auto del 12 de octubre de 2023, se ordenó a la Fiscalía la notificación por aviso del afectado.

Que, de tal orden, se recibió cumplimiento por parte de la Fiscalía 64 Delegada de Extinción de Dominio.

Que, con fundamento en lo anterior, mediante auto del 23 de febrero de 2024, se corrió traslado al afectado Edward Araujo Galván.

Que, finalizado el traslado concedido, e integrados todos los afectados en la causa, mediante auto del 15 de marzo de 2023, se decretó la practica probatoria en la causa y se fijo fecha para audiencia en la misma.

Que, a través de correo electrónico del Despacho, el 15 de abril de 2024, se recibió comunicación emitida por la representante legal de la entidad **MEYER MOTOS SAS,** en la cual manifiesta, que no tiene interés alguno sobre el vehículo de propiedad del señor Edward Araujo Galván, pues este ya realizó el pago íntegro de la obligación a ellos, **por** lo cual solicita la desvinculación al proceso habida cuenta el desinterés que le asiste en la causa.

Por lo anterior, se **DESVINCULARÁ** del presente tramite extintivo de dominio, a la afectada entidad **MEYER MOTOS S.A.S.,** al no contar con interés directo o indirecto, ni estar vinculados de ninguna forma a bien alguno objeto de extinción de dominio, en la causa en marras.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA,**

RESUELVE.

Primero. **DESVINCULAR** del presente tramite a la afectada entidad **MEYER MOTOS S.A.S.,** al no contar con interés directo o indirecto, ni estar vinculados de ninguna forma a bien alguno objeto de extinción de dominio, en la causa en marras, tal como fue estudiado en precedencia.

Segundo. en firme esta providencia, permanezca el expediente en secretaria a la espera de la diligencia programada en la causa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO INT. N° 220 FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° 014 DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 De Extinción De Dominio
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af11b78b32969e0ccf39693637b76bc352a752875650a282cf66fd75c282675**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado interno	540013120002202300095
Radicado de origen	540013120001202300006
Radicado Fiscalía	296926
Proceso	Extinción de dominio
Afectado(s)	Esperanza Celis Hernández Cecilia Hernández De Celis (Q.E.P.D) Francisco Hernández Mercedes Celis Hernández Herederos de Cecilia Hernández de Celis (Q.E.P.D).
Fiscalía	27 delegada Especializada en Extinción de Dominio
Ministerio Público	Jorge Enrique Carvajal Hernández
Asunto	Segundo Requerimiento FGN
Providencia	Auto sustanciación No. 074

1. Asunto a tratar

Al despacho el proceso referenciado en el encabezado del presente proveído a fin de verificar el acatamiento al requerimiento realizado a la Fiscalía General de la Nación, a través del Despacho delegado en la causa, mediante proveído del 23 de febrero de 2024**,** y proveer lo que en derecho corresponder.

2. Actuación procesal

Se tiene que , mediante providencia del 10 de julio de 2023, esta Unidad Judicial, dispuso avocar conocimiento en la causa, de acuerdo a lo decidido en el Acuerdo CSJNSA23-219 del 12 de mayo de 2023.

Que, con fundamento en la anterior providencia, mediante auto del 15 de diciembre de 2023, se dispuso la correcta notificación personal de los afectados en la causa, para con ello garantizar la contradicción y defensa de los mismos corriéndole traslado de la demanda y sus anexos conforme lo regla el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, previas diligencias de notificación correspondientes.

Que, una vez ejecutoriada dicha providencia, se emitieron las comunicaciones necesarias, a fin de dar cumplimiento a las ordenes impartidas, y garantizar la integración al contradictorio de todas las partes e intervinientes, tal como se evidencia en la constancia secretarial del 20 de febrero de 2024.

Que, con fundamento a lo referido en la precitada constancia, mediante auto del 02 de febrero de 2024, se ordenó a la Fiscalía la notificación por aviso del afectado, disponiendo:

> *"**Primero. ORDENAR** la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de los afectados **FRANCISCO HERNÁNDEZ y MERCEDES CELIS HERNÁNDEZ,** actuación que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 55A correrá a cargo de la Fiscalía y deberá ser remitida a las direcciones expuestas en el acápite de notificaciones.*

Parágrafo. *Una vez realizada dicha notificación de parte de la Fiscalía, se remitirá la misma a esta judicatura para que obre en el plenario.*

Segundo. ***OFICIAR*** *a la fiscalía 27 de Extinción de Dominio a fin de que conozca lo decidido en el presente proveído.* ***El oficio será copia del presente auto de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso, secretaría proceda de conformidad.****"*

Pero, verificado el expediente digital, a la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la Delegada Fiscalía citada, en razón a lo cual se hace necesario, requerir por Primera vez a la Fiscalía General de la Nación, a través de la Fiscalía 27 Delegada Especializada en Extinción de Dominio, para que en el término de ejecutoria de esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 23 de febrero de 2024.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CÚCUTA, DISPONE.**

Primero. **REQUIERASE POR PRIMERA VEZ,** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** a través de **LA FISCALÍA 27 DELEGADA ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO,** para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, remita con destino al expediente que nos ocupa, el debido cumplimiento a la orden judicial, impartida por esta Unidad Judicial, mediante providencia del 23 de febrero de 2024, de conformidad con lo plasmado en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. Una vez cumplida la anterior orden de parte de la Fiscalía General de la Nación, y allegado los soportes de dicho cumplimiento, el presente asunto ingresará al Despacho para su respectivo trámite.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCION DE DOMINIO DE CÚCUTA

EL PRESENTE AUTO SUST. N° _074_ FUE PUBLICADO EN EL ESTADO ELECTRONICO N° _015_ DEL 18/04/2024 A LAS 8:00 A.M. SIENDO DESFIJADO A LAS 6:00 P.M. EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL QUEDANDO DEBIDAMENTE EJECUTORIADO EL 23/04/2024.
LO ANTERIOR CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 54 DEL C.E.D. (LEY 1708/2014)

CARLOS JOSE LUNA SILVA
Secretario

Firmado Por:
Martha Ines Mora Florez

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 002 De Extinción De Dominio

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b0a7408c5993592fb59b04ed6f4492c6a9bc937411b905438ddc82c75a6965**

Documento generado en 17/04/2024 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica